

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2007, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las modificaciones puntuales n.º 3.1 y 3.7 del expediente inicial de 3 modificaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Holguera.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de mayo de 2007, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Holguera no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal que tiene por objeto:

3.1. Modificar el Uso del Suelo pasando de institucional y equipamientos públicos (Ordenanza 4) a residencial Tipo I (Nueva Ordenanza 7).

3.7. Reordenación y Recalificación de la UE N.º 1.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística y/o ficha urbanísticas resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 3 de mayo de 2007 se modifican y/o añaden los siguientes arts.:

Del TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO, JURÍDICO Y DESARROLLO DEL SUELO, y CAPÍTULO 4: CONDICIONES PARTICULARES Y ORDENANZAS DEL SUELO URBANO.

Se añade: Art. 62.1. Ordenanza 7 (Residencial Tipo 1).

Se modifica: Coeficientes y Tablas del art. 63. Unidades de Ejecución.

Quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 62.1. Ordenanza 7 (Residencial tipo 1).

Definición. Corresponde a edificios de titularidad privada y uso público, para alojamiento con carácter temporal.

Condiciones de los locales. En todos los casos se cumplirán las condiciones fijadas por la normativa vigente en cada reglamentación específica. Se observará con especial atención la legislación de protección contra incendios, actividades molestas y actividades recreativas.

Alineaciones y rasantes. No se fijan.

Retranqueos. No se fijan.

Parcela mínima. La catastral existente o 100 m² para las nuevas parcelaciones.

Frente Mínimo. el catastral existente o 6 metros para las nuevas parcelaciones.

Fondo máximo edificable. No se fija, pero debe la edificación cumplir con las condiciones higiénicas que en estas ordenanzas se fijan para los diferentes usos.

Superficie de ocupación máxima. Se fija en un 80% de la parcela neta.

Edificabilidad. Se fija en 1,10 m²/m².

Alturas. La altura máxima será de 10 metros y sin sobrepasar las dos plantas. Por encima de dicha altura sólo se permitirá la construcción de cuerpos singulares de la edificación en una superficie que no excederá del 20% de la superficie de ocupación máxima, computando dicha superficie a efectos del establecimiento de la edificabilidad.

Usos permitidos de la edificación. Uso Residencial Grupo III (Residencial-hoteler). Es el correspondiente a aquellos edificios, para residencia de personas de carácter público o privado, y agrupados en la rama de hostelería y otros usos residenciales de carácter docente (internados, residencias de estudiantes, etc.) o asistencial (residencia de ancianos o niños).

Artículo 63. Unidades de Ejecución.

1. Generalidades. Son aquellas zonas de Suelo Urbano donde es necesario la reparcelación previa de los terrenos del ámbito, así como la ejecución y urbanización de los viales previstos.

2. Los propietarios de los ámbitos delimitados estarán en las condiciones establecidas en el art. 14.2 L.S./98.

3. El desarrollo de las U.E. se realizará mediante la formulación de Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización, según lo regulado en las presentes Normas.

4. Condiciones de las Unidades de Ejecución. En el presente artículo se establecen las condiciones urbanísticas y de gestión para su desarrollo, indicando las ordenanzas de aplicación, los terrenos de cesión destinados a dotaciones y viales públicos.

5. Sistema de gestión. Se establece el de compensación, aunque se podrá realizar mediante acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento.

6. Aprovechamiento tipo. De acuerdo con el art. 14.2.c L.S./98 el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular del terreno será 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto correspondiente.

El aprovechamiento tipo correspondiente a las distintas Áreas de Reparto, se fija a continuación:

AREA DE REPARTO	Superficie	Edificabilidad m ² /m ²	Aprovechamiento lucrativo	Coefficiente ponderación	Aprovechamiento lucrativo ponderado
1	8.450,20	0,44	3.764,90	1	3.764,90
2	6.895	0,85	5.861	1	5.861
3	8.010	1,10	8.811	1	8.811
4	5.676	0,95	5.392	1	5.392
5	4.229	0,95	4.017	1	4.017
6	4.617	0,70	3.232	1	3.232
7	3.381	0,75	2.536	1	2.536
8	13.998	0,85	11.898	1	11.898
9	6.083	1,20	7.299	1	7.299
10	5.194	1,20	6.233	1	6.233

Aprovechamiento lucrativo: superficie x edificabilidad

Coefficiente de ponderación: a=1

Aprovechamiento lucrativo ponderado: Aprovechamiento lucrativo x a

Cálculo del Aprovechamiento Tipo (AT)

Aprovechamiento tipo: Aprovechamiento lucrativo ponderado/superficie total

Área de Reparto 1: $3.764,90/8450,20 = 0,44 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 2: $5.861/6.895 = 0,85 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 3: $8.811/8.010 = 1,10 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 4: $5.392/5.676 = 0,95 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 5: $4.017/4.229 = 0,95 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 6: $3.232/4.617 = 0,70 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 7: $2.536/3.381 = 0,75 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 8: $11.898/13.998 = 0,85 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 9: $7.299/6.083 = 1,20 \text{ UA/m}^2$

Área de Reparto 10: $6.233/5.194 = 1,20 \text{ UA/m}^2$

A continuación se incluyen las características de las Unidades de Ejecución propuestas:

AREA DE REPARTO 1. UNIDAD DE EJECUCIÓN Nº1 (UE-1)	
SUPERFICIE BRUTA TOTAL APROXIMADA	8.450,20 m ²
CESIONES:	
JARDINES	451,82 m ²
SUP. APROX. VIALES	1.426,20 m ²
INSTITUCIONAL Y EQUIPAMIENTO PÚBLICO(4)	3.297,28 m ²
TOTAL SUP. CESION	5.175,30 m ²
% CESION = SUP. CESION / SUP. TOTAL.	90,52 %

SUP. SUELO PRIVADO RESULTANTE	3.274,90 m ²
RESIDENCIAL INTENSIVA (3)	541,70 m ²
RESIDENCIAL TIPO 1 (7)	2.733,20 m ²
ORDENANZAS DE APLICACION:	
RESIDENCIAL INTENSIVA (3)	758,38 m ² de techo
INSTITUCIONAL Y EQUIPAMIENTO PÚBLICO(4)	4.352,41 m ² de techo
RESIDENCIAL TIPO 1 (7)	3.006,52 m ² de techo

UE-1*: Se trata de una unidad de actuación discontinua. Simultáneamente a la ocupación de los terrenos recalificados de Institucional y Equipamiento Público (Ordenanza 4) a Residencial Tipo 1 (Ordenanza 7), cuya superficie de suelo es de 2.733,20 m² y de techo de 3.006,52 m², deberá llevarse a cabo el desarrollo del resto de la UA-1.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 16 de julio de 2007 sobre inicio de expediente de autorización de aprovechamiento de yacimiento de origen no natural denominado "Cerro Pelado", n.º 10B-0010-00, en la provincia de Cáceres.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, hace saber: Que por parte de este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, se inicia expediente sobre Autorización de aprovechamiento de Yacimiento de Origen No Natural denominado "Cerro Pelado" n.º 10B-0010-00 de coordenadas U.T.M.: X740381; Y4342383 Huso 29, del Término Municipal de Alcuéscar.

Lo que se hace público de conformidad con el art. 48.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, para general conocimiento de todos los que de alguna forma puedan estar interesados en el expediente, que

podrán alegar cuanto convenga mediante escrito presentado en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas en Cáceres, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, a 16 de julio de 2007. El Jefe del Servicio, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 16 de julio de 2007 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Exptes.: 650/07 al 655/07.

Expediente: 650/07.

Demandante: Manuel Rodríguez Conde.

Demandado: Gestión Inmobiliaria Grupensa, S.L.

Expediente: 651/07.

Demandante: Miguel Ángel Rodríguez Martín.

Demandado: Gestión Inmobiliaria Grupensa, S.L.